

Camilo Andrés Osorio Arévalo

Abogado

camilo.osorioarevalo@gmail.com

celular: 3012507826

Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facativá

Cra 2 No.4-45 Mosquera



Señor(a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO-TOLIMA

E.

S.

D.

REF:

PROCESO ORDINARIO LABORAL

No. EXP:

2021-00018-00

DEMANDANTE:

AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA

DEMANDADO:

EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO

EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, mayor de edad, identificado con C.C. N° 5.916.920 de Fresno-Tolima, con domicilio y residencia en el municipio de Fresno-Tolima, comedidamente manifiesto a su señoría, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO**, igualmente mayor de edad, identificado con C.C. N° 1.016.004.804 de Bogotá D.C., abogado titulado con T.P. N° 233.157 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Facativá, para que me represente en el proceso de la referencia, donde figuro como extremo pasivo o demandado, y en general para que realice todos los actos jurídicos necesarios para la defensa de mis derechos e intereses, asistiéndome durante todo el curso procesal.

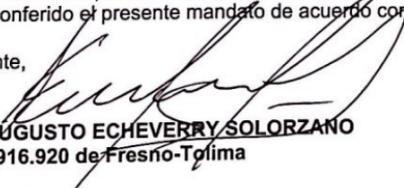
El abogado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, reformar, conciliar aun sin mi presencia, no conciliar, disponer del derecho en litigio, interrogar, interponer recursos, y todas las demás inherentes al mandato en cuanto a derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Sírvase reconocerle personería a mi abogado en los términos del presente poder.

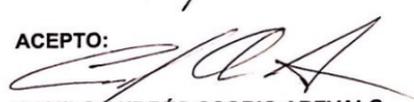
Atendiendo lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar expresamente y bajo la gravedad del juramento que mi dirección de mi correo electrónico es auguseche@hotmail.com y que la dirección de correo electrónico de mi apoderado Dr. **CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO** y que coincide con la inscrita en el registro Nacional de abogados es camilo.osorioarevalo@gmail.com.

Sírvase reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente mandato de acuerdo con la Ley.

Atentamente,


EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO
C.C. N° 5.916.920 de Fresno-Tolima

ACEPTO:


CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO
C. C. N° 1.016.004.804 de Bogotá
T.P. N° 233.157 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1.983

Ante el Notario Único de Mariquita (Tolima), Comparació

Camilo Andres Osorio Arevalo quien
presentó su cédula No. 1016001804 de Bogotá



Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella - índice derecho - son suyas, colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy. 24 MAR 2021

[Handwritten signature]



PROCESO ORDINARIO LAB
1021-02018-03
AMANDA LUCIA JIMENEZ ARDCA
EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1.983

Ante el Notario Único de Mariquita (Tolima), Comparació

Edgar Augusto Echeverry Solorzano quien
presentó su cédula No. 5916920 de Fresno



Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella - índice derecho - son suyas, colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy. 24 MAR 2021

[Handwritten signature]



EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO
C.C. N.º 5.916.920 de Fresno-Tolima

ACEPTO

CAMILLO ANDRES OSORIO AREVALO
C.C. N.º 10.160.018.04 de Bogotá
T.M. N.º 2018-001-03-001-3

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO -TOLIMA-
E. S. D.

REF.- ORDINARIO DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA VS.- EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO EXP: No: 0018 -2021.

CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No: 1.016.004.804 de BOGOTA D.C. - y Tarjeta Profesional No: 233.157 Del C.S. de la J., Abogado en ejercicio, en mi condición de Apoderado Judicial del demandado señor EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado debidamente de conformidad con el poder conferido y anexo al proceso en la diligencia de notificación, a Usted con el debido respeto le manifiesto que descorro el traslado de la demanda en referencia y la contesto de conformidad con los siguientes:

A L O S H E C H O S

AL 1.- Aunque tiene varios hechos, lo que hace difícil su contestación, me pronuncio a todos y cada uno de ellos de la siguiente forma:

- No es cierto, la demandante inició a laborar el día 23 de abril de 2019.
- Es cierto, el contrato fue pactado entre las partes de forma verbal.
- Es cierto, la asignación salarial mensual ascendía a la suma de \$1.300.000
- Es cierto, el cargo desempeñado fue el de Secretaria Administrativa.
- Es cierto que trabajó en el establecimiento de comercio de mi representado.

Al 2.- No es cierto, pues no se puede hablar de 9 meses exactos, el tiempo laborado fue el siguiente:

- Fecha de inicio: 23 de abril de 2009.
- Fecha de terminación: 15 de enero de 2020.

En conclusión, la demandante laboró un total de 278 días.

Al 3.- Es cierto.

Al 4.- Aunque tiene varios hechos, lo que hace difícil su contestación, me pronuncio a todos y cada uno de ellos de la siguiente forma:

- No es cierto, como se indicó en la contestación del hecho primero, la demandante inició a laborar el día 23 de abril de 2019.
- No es cierto, pues la demandante fue afiliada a la seguridad social integral a partir del día de inició de la relación laboral, es decir desde el 23 de abril de 2019.
- No es cierto, La certificación laboral expedida se realizó con los datos de inicio y fin de la relación contractual pactada entre las partes.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Al 5.- No es cierto, y aclaro que efectivamente existen muchos llamados de atención verbales que se realizaron en vigencia de la relación laboral.

En el mismo sentido se tiene, que la demandante en ejercicio de sus funciones como trabajadora de mi representado, tenía el acceso y administración de los dineros de la empresa, por lo que realizando un arqueo de cajas y verificando la contabilidad de la empresa con el contador, arrojó como resultado unos faltantes, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que realice la respectiva investigación sobre la posible comisión de delitos por parte de la demandante.

Al 6.- No es cierto, pues mi representado le manifestó de forma verbal a la demandante que al parecer existían unos faltantes de dinero, razón por la cual el contador realizaría un arqueo y una verificación a la contabilidad para encontrar los faltantes el día 14 de enero de 2020.

Por lo anterior, la demandante no volvió a trabajar a partir del día 15 de enero de 2020, sin que le manifestara razón alguna a mí representado, lo que produjo un abandono del cargo.

Al 7.- No es cierto, pues en vista del abandono del cargo, mi representado se vio en la obligación de contratar nuevo personal, el cual solo inició, posterior a que la demandante no volverá a su lugar de trabajo.

Además de esto, lo que se puede ver claramente en las pruebas documentales allegadas por la parte demandante (i) La demandante no realizó la entrega formal del cargo, sino que por el contrario se limitó a enviar un correo electrónico un memorial realizando dicha entrega. (ii) En comunicación enviada a mi representado, indica que no hizo la entrega formal del cargo por diferentes circunstancias.

Al 8.- No es cierto, de conformidad con la contestación del hecho anterior.

Al 9.- No es cierto, de conformidad con la contestación del hecho 7mo.

Al 10.- No es cierto, pues la demandante no solo tenía acceso a la caja menor, sino que era la persona que administraba todo el capital de la empresa, dineros de los cuales se encuentran faltantes por la **VEINTITRES MILLONES CINCUENT Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23.058.020 pesos M/C)**., suma verificada en arqueo de cajas y verificando la contabilidad de la empresa con el contador, arrojó como resultado unos faltantes, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que realice la respectiva investigación sobre la posible comisión de delitos por parte de la demandante.

Al 11.- No le consta a mi representado, pues siempre ha contado con una persona que realice esas funciones, y si se contrató a la demandante para realizar dicha labor, fue porque se necesitaba una persona en dicho cargo.

Al 12.- Es cierto.

Al 13.- Es cierto, pues la demandante no cumple con los requisitos para que le fuera pagado el subsidio de transporte, toda vez que laboraba a una pocas cuadras del lugar de trabajo, por lo que no es necesario utilizar ningún medio de transporte.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Al 14.- No es cierto, Pues mi represado en vigencia de la relación contractual con la demandante, siempre cancelo el valor pactado por concepto de salario.

Además de esto, lo que se puede ver claramente en las pruebas documentales allegadas por la parte demandante (i) La demandante no realizó la entrega formal del cargo, sino que por el contrario se limitó a enviar un correo electrónico un memorial realizando dicha entrega. (ii) En comunicación enviada a mi representado, indica que no hizo la entrega formal del cargo por diferentes circunstancias.

Con respecto de las fechas posteriores a la terminación de la relación laboral, es decir del 15 de enero en adelante, ya no existía la relación laboral, razón por la cual no existe obligación de pagar ningún tipo de salario, por ende, no se debe valor alguno.

Al 15.- Aunque tiene varios hechos, lo que hace difícil su contestación, me pronuncio a todos y cada uno de ellos de la siguiente forma:

- Sea lo primero precisar que no son ciertas las fechas de ingreso y terminación de la relación laboral, pues la misma tuvo como extremos temporales los siguientes: del 23 de abril de 2019 y hasta el 15 de enero de 2020.
- Por otro lado, no es cierto que a la fecha se adeude valor alguno por concepto de prestaciones sociales, pues las mismas fueron canceladas a ordenes del Juzgado Civil del Circuito de Fresno, como pago por consignación de prestaciones sociales por los siguientes valores:

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2019:

Cesantías	895.556
Intereses sobre cesantías	74.033
Prima primer semestre	245.556
Prima segundo semestre	650.000
Vacaciones	447.778
TOTAL	2.312.922

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2020:

Cesantías	54.167
Intereses sobre cesantías	271
Prima primer semestre	54.167
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	27.083
TOTAL	135.688

Al 16.- No es cierto, mi representado siempre cumplió con todas las obligaciones que tenía en calidad de empleador.

Al 17.- Es cierto, lo que prueba que posterior al 15 de enero de 2020 la demandante no fue a entregar el cargo, como lo afirmó en sus hechos.

Al 18.- Aunque tiene varios hechos, lo que hace difícil su contestación, me pronuncio a todos y cada uno de ellos de la siguiente forma:

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



- Es cierto que solicitó la certificación laboral.
- No es cierto que el contenido de la misma sea "...totalmente falso...", pues correspondió a la realidad de la relación laboral que existió entre las partes. En el mismo sentido, aseverar por parte del apoderado judicial de la demandante que el contenido de la certificación es totalmente falso, hace ver claras contradicciones, pues, sus dichos en esta demanda afirman que la demandante si recibía como contraprestación a sus servicios la suma mensual de \$1.300.000 como bien se afirma en la certificación, al igual que el cargo, lo anterior denota clara mala fe de la demandante.

Al 19.- Aunque tiene varios hechos, lo que hace difícil su contestación, me pronuncio a todos y cada uno de ellos de la siguiente forma:

- No es cierto, pues la certificación laboral fue entregada a la demandante, tanto así, que la misma fue allegada como prueba en la demanda.
- Lo demás, son hechos de la demandante que no le constan a mi representado.
- Finalmente, si la certificación laboral no se ajustaba a los requisitos formales solicitados por la Caja de Compensación Familiar, debió así expresarlo a mi representado, pues se limitó a indicar que no estaba de acuerdo con los extremos temporales.

Al 20.- Es parcialmente cierto, pues si realizó dicha solicitud, pero no es cierto que se debiera todo lo allí mencionado.

Al 21.- Es un hecho de un tercero, no le consta a mi representado.

Al 22.- No es cierto, pues se ha dado respuesta a todos y cada uno de los requerimientos efectuados por la demandada.

En lo que respecta al pago de las prestaciones sociales, es cierto que existió una mora en el pago, pero la misma no fue con causas atribuibles a mi representado, pues cuando se disponía a realizar el pago de las prestaciones sociales adeudadas a la demandante, la misma no había suministrado ningún medio para recibir dicho pago, por lo que se disponía a realizarlo a través de pago por consignación, como finalmente se hizo.

Posterior a esto, inicio el cese de las actividades y las restricciones a la movilidad por la pandemia producida por el Covid - 19, el cual inició a mediados de marzo de 2020 y a la fecha no se encuentra totalmente finalizada.

Es preciso recordar que los juzgados tuvieron un cese de actividades desde el mes de marzo de 2020 y hasta el mes de julio de 2020, fechas en las que hubiera sido imposible realizar dicho pago por consignación.

Aunado a lo anterior se tiene, mi representado convive con su señora madre quien es persona de la tercera edad, y ante las preexistencias con las que cuenta la señora, mi representado se restringía al máximo en la locomoción fuera de su hogar, pues tenía mucho miedo de salir a la calle, contraer el virus y contagiar a su señora madre.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Finalmente, posterior a una asesoría legal brindada, el día 30 de marzo de 2021, mi representado actuando de buena fe, realiza el pago de las prestaciones sociales de la demandante.

Al 23.- Debe ser cierto, pues en el expediente obra poder otorgado, haciendo la claridad de que mi representado no es una persona jurídica (empresa), sino una persona natural con actividad comercial.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Ya la demandante realiza una distinción entre pretensiones declarativas y de condena, lo que hace más practica su contestación, me pronuncia a todas y cada una de ellas de la siguiente manera:

A las declarativas:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se acceda a tal solicitud, en virtud de que efectivamente existió una relación laboral entre las partes, la cual tuvo como fecha de inició el día 23 de abril de 2019 y como fecha de terminación el día 15 de enero de 2020, en la modalidad de verbal a terminado indefinido, la cual tuco como causa de terminación el abandono de cargo por parte de la demandante.

A las de condena:

A LA PRIMERA: Me opongo a que prospere, pues mí representado no debe suma alguna por concepto de prestaciones sociales, salarios, auxilio de transporte y dotaciones.

Lo anterior en razón a que realizó el gago de los siguientes emolumentos:

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2019:

Cesantías	895.556
Intereses sobre cesantías	74.033
Prima primer semestre	245.556
Prima segundo semestre	650.000
Vacaciones	447.778
TOTAL	2.312.922

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2020:

Cesantías	54.167
Intereses sobre cesantías	271
Prima primer semestre	54.167
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	27.083
TOTAL	135.688

Por otro lado, la demandante realiza una acumulación de pretensiones en el mismo numeral solita el pago de varias acreencias laborales.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



A LA SEGUNDA: Me opongo a que se acceda a tal solicitud, en virtud de que mi representado no debe valor alguno por concepto de salarios a la demandante.

Por otro lado, la demandante realiza una acumulación de pretensiones en el en el numeral primero ya había solicitado los salarios.

A LA TERCERA: Me opongo a que prospere, ya que, en primer lugar, mi representado no debe dinero alguno por concepto de dotaciones a la demandante, y en segundo lugar para que se pueda acceder a tal pretensión es necesario que se solicite como una indemnización por los daños ocasionados a la demandante por el no suministro de las dotaciones dentro de la vigencia de la relación contractual.

En concordancia con lo anterior, se tiene que en el presente proceso brilla por su ausencia, la configuración de algún daño sufrido por la demandante por la no entrega de las dotaciones, razón por la que no se puede acceder a dicha solicitud.

Por otro lado, la demandante realiza una acumulación de pretensiones, ya que en el mismo numeral solita el pago de varias acreencias laborales.

A LA CUARTA: Me opongo a que se acceda, en virtud de considerarla totalmente infundada, pues como ya se dijo no se debe suma alguna a la demandante.

Por otro lado, la pretensión no es concisa, pues solicita como pago de prestaciones sociales una suma dineraria sin especificar que prestaciones sociales son.

En el mismo sentido se tiene que además del pago de las prestaciones sociales solicita la indexación, que son pretensiones muy diferentes.

Finalmente, la demandante realiza una acumulación de pretensiones en el mismo numeral solita el pago de varias acreencias laborales, además, ya había solicitado lo mismo en el numeral primero de las pretensiones condenatorias.

A LA QUINTA: Me opongo a que prospere, en razón a que no se encuentran causales para que se pueda acceder a dicha pretensión, teniendo en cuenta que nunca se despidió a la ex trabajadora.

A LA SEXTA: Me opongo a que prospere, toda vez que mi representada no le adeuda suma alguna por concepto de las cesantías a la demandante, en razón a la consignación efectuada a órdenes de este Despacho, realizando así un pago por consignación, donde se están cancelando todas y cada una de las prestaciones sociales de la demandante, es de aclarar que mi representado no ha actuado de mala fe, pues como ya se dijo, en la actualidad no se adeuda suma alguna a la demandante.

Por el contrario, el actuar de mi representado es siempre de buena fe, pues está cancelando a voluntad propia las prestaciones sociales de la demandante, sin que medie una decisión judicial que la obligue a ello.

Aunado a lo anterior se tiene, que en lo que respecta al pago de las prestaciones sociales, es cierto que existió una mora en el pago, pero la misma no fue con causas atribuibles a mi representado, pues cuando se disponía a realizar el pago de las prestaciones sociales adeudadas a la demandante, la misma no había suministrado

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



ningún medio para recibir dicho pago, por lo que se disponía a realizarlo a través de pago por consignación, como finalmente se hizo.

Posterior a esto, inicio el cese de las actividades y las restricciones a la movilidad por la pandemia producida por el Covid - 19, el cual inició a mediados de marzo de 2020 y a la fecha no se encuentra totalmente finalizada.

Es preciso recordar que los juzgados tuvieron un cese de actividades desde el mes de marzo de 2020 y hasta el mes de julio de 2020, fechas en las que hubiera sido imposible realizar dicho pago por consignación.

Aunado a lo anterior se tiene, mi representado convive con su señora madre quien es persona de la tercera edad, y ante las preexistencias con las que cuenta la señora, mi representado se restringía al máximo en la locomoción fuera de su hogar, pues tenía mucho miedo de salir a la calle, contraer el virus y contagiar a su señora madre.

Finalmente, posterior a una asesoría legal brindada a mi representado es que el día 30 de marzo de 2021 que mi representado, actuando de buena fe realiza el pago de las prestaciones sociales de la demandante.

Razones que se tienen que tener en cuenta para no conceder tal pretensión pues siempre se ha obrado de buena fe.

A LA SEPTIMA: Me opongo a que prospere, en razón a que no existen derechos a los cuales se pueda condenar con las facultades ultra y extra petitas.

A LA OCTAVA: Me opongo a que prospere, al ya encontrarse cancelados las prestaciones sociales, solicito que no se condene en constas a ninguna de las partes.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES

I.- DE FONDO. -

1.- BUENA FE. - Que le asiste a mi representado, toda vez que a la fecha de la presente contestación no deben prestación social alguna a la demandante, pues, el demandado canceló ya todas las prestaciones sociales adeudadas ala demandante.

Lo anterior en razón a que mi representado realizó un depósito judicial a órdenes dela demandante por valor total del \$4.448.610, correspondiente a los siguientes conceptos:

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2019:

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Cesantías	895.556
Intereses sobre cesantías	74.033
Prima primer semestre	245.556
Prima segundo semestre	650.000
Vacaciones	447.778
TOTAL	2.312.922

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2020:

Cesantías	54.167
Intereses sobre cesantías	271
Prima primer semestre	54.167
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	27.083
TOTAL	135.688

Actuando siempre de buena fe con respecto a la demandante.

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. - En razón de que a la fecha de la radicación de la presente contestación ya se encuentran canceladas todas y cada una de las prestaciones sociales solicitadas por la demandante.

3.- COBRO DE LO NO DEBIDO. - En razón de que mi representado no adeuda ningún valor por ninguno de los derechos solicitados por la parte actora, ésta pretende cobrar lo no debido.

4.- TEMERIDAD Y MALA FE. - Que le asiste a la demandante, teniendo en cuenta que los derechos solicitados en la demanda no se adeudan por parte de mi representado, además, pretende exigir la declaración de los extremos de la relación contractual que no corresponden a la realidad, actuando siempre de mala fe.

5.- PRESCRIPCIÓN: Sobre todos los derechos peticionados, sin que ello implique reconocimiento alguno en tal sentido, de conformidad con los art 151 del C.P.T y el art 488 del C.S.T y SS, las acciones de carácter laboral prescriben en tres años que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, aunque en este caso, brilla por su ausencia el posible nacimiento de las obligaciones pretendidas.

6.- GENÉRICA: De conformidad con el artículo 306 del C.P.C., la que el juez considere probada y no propuesta por el suscrito.

8.- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA: Pues mi representado es demandado en la presente Litis, pero al no tener acreencia alguna pendiente de pago a favor de la demandante no tiene legitimidad en la causa, pues el misma no debió ser demandado dentro de este proceso.

9- PAGO: Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente contestación no deben prestación social alguna a la demandante, pues, mi representado celo todas las prestaciones sociales del demandante.

Finalmente se tiene que mi representado realizó un depósito judicial a órdenes de la demandante correspondiente a los siguientes conceptos:

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



- Liquidación de prestaciones sociales del año 2019:

Cesantías	895.556
Intereses sobre cesantías	74.033
Prima primer semestre	245.556
Prima segundo semestre	650.000
Vacaciones	447.778
TOTAL	2.312.922

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2020:

Cesantías	54.167
Intereses sobre cesantías	271
Prima primer semestre	54.167
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	27.083
TOTAL	135.688

COMPENSACIÓN: Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente contestación no deben prestación social alguna a la demandante, pues, mi representado celo todas las prestaciones sociales del demandante.

Finalmente se tiene que mi representada realizó un depósito judicial a órdenes de la demandante, correspondiente a los siguientes conceptos:

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2019:

Cesantías	895.556
Intereses sobre cesantías	74.033
Prima primer semestre	245.556
Prima segundo semestre	650.000
Vacaciones	447.778
TOTAL	2.312.922

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2020:

Cesantías	54.167
Intereses sobre cesantías	271
Prima primer semestre	54.167
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	27.083
TOTAL	135.688

MEDIOS DE PRUEBA

1.- DOCUMENTALES.-

- a.- Copia del depósito judicial realizado a favor de la demandante.
- b.- Copia de la denuncia radicada en la Fiscalía General de la Nación en contra de la demandante.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



c.- acta de entrega de dineros para administración a la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Que se cite a la demandante **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA** para que en la fecha y hora señalada por su despacho, acuda al despacho para Absolver interrogatorio de parte en forma individual, el que le formulare en forma oral en la diligencia, o por escrito para lo que presentare interrogatorio en sobre cerrado previo a la diligencia.

3.- TESTIMONIALES:- Que se decreten y practiquen los testimonios de:

a.- JHON EDGAR PINEDA
 C.C. 93.419.040
 Correo: jhon_edgar-pineda@hotmail.com
 Cel 3112198015

b.- ANDREA DEL PILAR MARTIN GALVIS
 C.C. 65.796.182
 Correo: andrapimartin@hotmail.com
 Cel 3118826282

CESAR AUGUSTO DUQUE AGUIRRE
 C.C. 75.080.310
 Correo: cesar1972@hotmail.es
 Cel: 3164736363

Todos mayores de edad, quienes declararan lo que les consta de la relación entre las partes y en general sobre los hechos de esta contestación y quienes hare comparecer por mi intermedio, o se les notificara en las direcciones aportadas.

OPOSICION Al decreto de la prueba testimonial de la señora AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA.- En forma respetuosa le solicito no se acceda al decreto y práctica del testimonio de la señora anteriormente referenciada, en razón a que por ser la parte demandante dentro del proceso, no puede ser testigo en el mismo.

A N E X O S

- El poder debidamente otorgado para actuar, y demás documentos enunciados en el acápite de prueba documental.
- La documental mencionada en el acapite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada en las direcciones indicadas en el líbello de la demanda.

Mi representado **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO** en la Cra 8 No.2-59 Fresno-Tolima, correo electrónico: auguseche@hotmail.com

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 6-97 oficina 204 Facatativá, correo electrónico: camilo.osorioarevalo@gmail.com, celular: 3012507826

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, characteristic of a cursive signature.

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO

C.C. 1.016.004.804 de Bogotá

T.P. Nro. 233.157 C.S.J.

Celular 3012507826

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO -TOLIMA-
E. S. D.

REF.- ORDINARIO DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA VS.- EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO EXP: No: 0018 -2021.

CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No: 1.016.004.804 de BOGOTA D.C. - y Tarjeta Profesional No: 233.157 Del C.S. de la J., Abogado en ejercicio, en mi condición de Apoderado Judicial del demandado señor EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado debidamente de conformidad con el poder conferido y anexo al proceso en la diligencia de notificación, a Usted con el debido respeto le manifiesto que por intermedio del presente escrito me permito proponer EXCEPCIONES PREVIAS en el proceso de la referencia.

DECLARACIONES

1.- Declarar probada las siguientes excepciones previas:

- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- La parte demandante presentó demanda ordinaria laboral con el fin de que se hicieran unas declaraciones y condenas.

2.- En Las pretensiones de condena solicitadas por la parte demandante se encuentran numeradas desde la primera hasta la octava.

RAZONES DE LA SOLICITUD

De la: Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

1.- La pretensión Primera, comprende varios ítems de condena pues se solicita la condena:

“...Al pago de las prestaciones sociales, salarios, auxilio de transporte y dotación...”

Por lo que es claro que comprende en una misma pretensión el pago de:

- a) Cesantías.
- b) Interés de las cesantías.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



- c) Vacaciones.
- d) Prima de servicios.
- e) Salarios.
- f) Auxilio de transporte.
- g) Dotaciones.

Por lo anterior, existe una acumulación indebida de pretensiones.

Aunado a lo anterior, no se da cumplimiento a lo indicado en el Artículo 82 del C.G. del P., pues no se expresa con total claridad las pretensiones de la demanda.

Finalmente, se tiene que las vacaciones no son una prestación social, y se encuentran inmersas en la liquidación que se adjunta a las pretensiones.

2.- La pretensión Primera y la pretensión Segunda, se solicita la misma condena, lo que se explicará a continuación:

En pretensión primera de la demanda, la demandante solicita lo siguiente:

“...Al pago de las prestaciones sociales, salarios, auxilio de transporte y dotación...”

(Subraya no es texto)

En la pretensión segunda de la demanda, la demandante solicita lo siguiente:

“...por concepto de salario de 10 días...”

(Subraya no es texto)

De lo anterior se puede concluir que está realizando la misma solicitud en las dos pretensiones.

Con todo, es claro que existe una acumulación indebida de pretensiones.

3.- Se tiene que en la pretensión tercera se manifiesta lo siguiente:

“...Le solicito señor Juez, condene al señor: EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, propietario del establecimiento de comercio ECHEVERRY SOLORZANO EDGAR AUGUSTO, para que sea condenado a pagar los sumas debidamente indexadas por concepto de prestaciones sociales por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos moneda corriente \$2.742.685...”

La pretensión no es concisa, pues solicita como pago de prestaciones sociales una suma dineraria sin especificar que prestaciones sociales son.

En el mismo sentido se tiene que además del pago de las prestaciones sociales solicita la indexación, que son pretensiones muy diferentes.

Finalmente, la demandante realiza una acumulación de pretensiones en el mismo numeral solita el pago de varias acreencias laborales, además, ya había solicitado lo mismo en el numeral primero de las pretensiones condenatorias.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



4.- Las pretensiones cuarta y sexta son excluyentes la una de la otra.

En la pretensión cuarta se solicita la indexación de las prestaciones sociales y en la pretensión sexta se solicita la indemnización por el no pago de las prestaciones sociales de la que trata el artículo 65 del C. S. del T.

No es viable que la parte actora, solicite estas dos pretensiones como principales, pues las mismas son excluyentes, ya son sanciones por el no pago de las prestaciones sociales.

En el mismo sentido se tiene, que si era el deseo de la demandante realizar el cobro en la presente demanda de las dos pretensiones, debió haber solicitado una como principal y la otra como subsidiaria para que no fiera excluyentes.

Por lo anterior, es claro que existe una acumulación indebida de pretensiones.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1.- El expediente principal (El escrito de subsanación de la demanda laboral presentada por la demandante).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 32 del C.P.L. y 100 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada en las direcciones indicadas en el líbello de la demanda.

Mi representado **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO** en la Cra 8 No.2-59 Fresno-Tolima, correo electrónico: auguseche@hotmail.com

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 6-97 oficina 204 Facatativá, correo electrónico: camilo.osorioarevalo@gmail.com, celular: 3012507826

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be the name of the lawyer, Camilo Andrés Osorio Arévalo.

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO

C.C. 1.016.004.804 de Bogotá

T.P. Nro. 233.157 C.S.J.

Celular 3012507826

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)
UNIDAD DE FISCALIAS FRESNO-TOLIMA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER DENUNCIA
DENUNCIANTE: EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO
DENUNCIADO: AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA

EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, mayor de edad, identificado con C.C. N° 5.916.920 de Fresno-Tolima, con domicilio y residencia en el municipio de Fresno-Tolima, comedidamente manifiesto a su señoría, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO**, igualmente mayor de edad, identificado con C.C. N° 1.016.004.804 de Bogotá D.C., abogado titulado con T.P. N° 233.157 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Facatativá, para que en mi nombre y representación, formule denuncia de carácter penal en contra de la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 65.812.062 expedida en Fresno-Tolima, domiciliada y domiciliada en la carrera 5 No. 103-92 apartamento 3B-802 de Ibagué-Tolima para que se investigue la comisión de los delitos HURTO y ABUSO DE CONFIANZA consagrados en los artículos 239 y 249 del Código Penal Colombiano, y, los demás que la Fiscalía considere dentro del proceso investigativo.

El abogado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, reformar, conciliar aun sin mi presencia, no conciliar, disponer del derecho en litigio, interrogar, interponer recursos, y todas las demás inherentes al mandato en cuanto a derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Sírvase reconocerle personería a mi abogado en los términos del presente poder.

Atendiendo lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar expresamente y bajo la gravedad del juramento que mi dirección de mi correo electrónico es aguuseche@hotmail.com y que la dirección de correo electrónico de mi apoderado Dr. **CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO** y que coincide con la inscrita en el registro Nacional de abogados es camilo.osorioarevalo@gmail.com.

Sírvase reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente mandato de acuerdo con la Ley.

Atentamente,

EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO
C.C. N° 5.916.920 de Fresno-Tolima

ACEPTO:

CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO
C. C. N° 1.016.004.804 de Bogotá
T.P. N° 233.157 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1.983

Ante el Notario Único de Mariquita (Tolima), Compareció

Camilo Andrés Osorio Arevalo quien

presentó su cédula No. 1016 004 804 de Bogotá



Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella - índice derecho - son suyas, colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy. 24 MAR 2021



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1.983

Ante el Notario Único de Mariquita (Tolima), Compareció

Edgar Augusto Echeverry Solorzano quien

presentó su cédula No. 5916920 de Fresno



Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella - índice derecho - son suyas, colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy. 24 MAR 2021



Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Fresno-Tolima

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Reparto)
UNIDAD DE FISCALIAS FRESNO-TOLIMA
E. S. D.

DENUNCIA

DENUNCIANTE: **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO C.C. No. 5.916.920**

DENUNCIADA: **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA C.C. No. 65.812.062**

CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO, igualmente mayor de edad, identificado con **C.C. N° 1.016.004.804 de Bogotá D.C.**, abogado titulado con **T.P. N° 233.157 del Consejo Superior de la Judicatura**, con domicilio profesional en Facatativá, en nombre y representación del señor **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO**, mayor de edad, identificado con **C.C. N° 5.916.920 de Fresno-Tolima**, conforme al poder adjunto, en términos de respeto, me permito formular denuncia de carácter penal en contra de la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 65.812.062 expedida en Fresno-Tolima, domiciliada y domiciliada en la carrera 5 No. 103-92 apartamento 3B-802 de Ibagué-Tolima para que se investigue la comisión de los delitos **HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y ABUSO DE CONFIANZA**, consagrados en los artículos 239, Numeral 2 del 241 y 249 del Código Penal Colombiano, y, los demás que la Fiscalía considere dentro del proceso investigativo, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, laboro para el señor **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO** durante el periodo comprendido del 23 de abril de 2019 al 15 de enero de 2020, desempeñando sus funciones como administradora de la oficina ubicada en la carrera 8 No. 2-59 Barrio Centro de Fresno-Tolima, de propiedad de mi representado, dedicada al comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y cuya actividad principal es el cultivo de frutas tropicales y subtropicales, especialmente de Guanabana.
2. Durante el vinculo, la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, era la encargada de manejar los dineros de la empresa de **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO**, incluido todo el capital en efectivo, cuentas bancarias, así como los dineros y cuentas por cobrar que ingresaban

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



producto de la actividad comercial de la empresa, siendo la responsable y encargada en su momento de más de mil millones de pesos.

3. El señor **EDGAR AUGUSTO ECHEVERY**, el día 14 de enero de 2020, manifestó de forma verbal a la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, que al parecer existían unos faltantes de dinero, razón por la cual el contador realizaría un arqueo y una verificación a la contabilidad para encontrar los faltantes
4. Por lo anterior, la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA** no volvió a trabajar a partir del día 15 de enero de 2020, sin que le manifestara razón alguna a mí representado, lo que produjo un abandono del cargo, sin entregar su cargo ni una relación de los dineros administrados.
5. Al determinarse que la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, no volvería al trabajo, se procede a designar una nueva persona en el cargo que ella ocupaba, iniciando labores la señora **MARLEN YANETH SOLORZANO PADILLA**, quien tuvo que asumir el cargo en las condiciones de abandono que lo dejó **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, incluida la relación de dineros.
6. Una vez se efectúa una revisión cuentas y dineros, se verifica que durante el manejo de dineros por parte de **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, se encuentra un faltante de **VEINTITRES MILLONES CINCUENT Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23.058.020 pesos M/C)**. y al ser denunciada la persona encargada y responsable de la administración de los dineros, es ella quien está llamada a responsabilizarse sobre el faltante de los mismos, hecho que merece ser investigado, subrogándose la devolución del dinero faltante a su cargo, y entendiéndose la posibilidad de la comisión de los delitos descritos en el encabezado de este libelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CÓDIGO PENAL:

Artículo 239. **Hurto** El que se apodera de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Numeral 2 del 241. **Circunstancias de agravación punitiva** La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere: (...)

2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.

Artículo 249. **Abuso de confianza** El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá en la mitad.

PETICIONES:

1. Por todo lo anterior solicito, que la Fiscalía se sirva adelantar lo pertinente con el fin de investigar, acusar y solicitar sentencia condenatoria contra la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 65.812.062 expedida en Fresno-Tolima, por los presuntos delitos de **HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y ABUSO DE CONFIANZA**, consagrados en los artículos 239, Numeral 2 del 241 y 249 del Código Penal Colombiano, y los demás que la fiscalía considere, legalmente adecuadas típicamente, al comportamiento fáctico del denunciado.
2. Es evidente que mi representado denunciante, tiene la calidad de víctima de los ilícitos denunciados. Por consiguiente, solicito se les reconozca tal condición, la cual se demuestra sumariamente, ya que efectivamente ha agredido, amenazado y causado un detrimento económico al aquí denunciante.

Mi representado reúne las condiciones previstas en el artículo 132, incisos 1 y 2 de la Ley 906 de 2004, por lo cual solicito que la Fiscalía General de la Nación le conceda los derechos a:

- 2.1. Que se les suministre por parte de la Fiscalía General de la Nación la información prevista los artículos 135 y 136 de la Ley 906 de 2004.
- 2.2. Intervenir en la actuación procesal conforme al artículo 137 de la citada ley 906/04.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



- 2.3. En definitiva, se reconozca el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral.

PETICION ESPECIAL:

Desde ya y para ser atendida en el momento procesal pertinente, nos permitimos pedir a la Fiscalía, se sirva pedir al señor Juez de Garantías la aplicación de las siguientes medidas cautelares.

1. La aplicación del artículo 97 de la Ley 906 de 2004, que trata de la "Prohibición de enajenar bienes".
2. Embargo y secuestro de los bienes de la denunciada, hasta tanto no se haya reparado integralmente mi defendida.

Ya se ha acreditado sumariamente la condición de víctima de mi representado. El daño recibido con las conductas delictuales por parte de la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, las cuales se determinarán durante el proceso con la correspondiente constitución como parte civil.

PRUEBAS:

1- Testimoniales:

Desde ya Señor(a) Fiscal, solicito se llame a declarar a los señores:

a.- JHON EDGAR PINEDA

C.C. 93.419.040

Correo: jhon_edgar-pineda@hotmail.com

Cel 3112198015

b.- ANDREA DEL PILAR MARTIN GALVIS

C.C. 65.796.182

Correo: andreapimartin@hotmail.com

Cel 3118826282

c. CESAR AUGUSTO DUQUE AGUIRRE

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



C.C. 75.080.310

Correo: cesar1972@hotmail.es

Cel: 3164736363

2.- Documentales:

- Acta de entrega de administración de dineros de fecha 04 de abril de 2019, por parte de **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO** a la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente me permito señor fiscal delegado, llevar a cabo los siguientes interrogatorios de parte:

EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, mayor de edad, identificado con **C.C. Nº 5.916.920** de Fresno-Tolima.

AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 65.812.062 expedida en Fresno-Tolima

A N E X O S

- El poder debidamente otorgado para actuar, y demás documentos enunciados en el acápite de prueba documental.
- La documental mencionada en el acapite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, en la carrera 5 No. 103-92 apartamento 3B-802 de Ibagué. Correo electrónico: lucijimenez21@hotmail.com

Mi representado **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO** en la Cra 8 No.2-59 Fresno-Tolima, correo electrónico: auguseche@hotmail.com

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 6-97 oficina 204 Facatativá, correo electrónico: camilo.osorioarevalo@gmail.com, celular: 3012507826

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Camilo Osorio Arévalo', written over a large, stylized, and somewhat illegible signature.

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO

C.C. 1.016.004.804 de Bogotá

T.P. Nro. 233.157 C.S.J.

Celular 3012507826

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 11 DÍA: 30			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 6651 NOMBRE OFICINA: Fresno		NÚMERO DE OPERACIÓN 252914889	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 732032031001
--	--	--	--	--	----------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: **Juzgado Civil del Circuito Fresno**

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: [Empty grid]

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: **65812062**

PRIMER APELLIDO: **Jimenez** | SEGUNDO APELLIDO: **Araca** | NOMBRES: **Amanda Lucia**

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: **5916920**

PRIMER APELLIDO: **Echeverry** | SEGUNDO APELLIDO: **Solorzano** | NOMBRES: **Edgar Augusto**

CONCEPTO:

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: **Liquidación laboral**

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): **\$ 2448.610 =**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: **Edgar Augusto Echeverry S.**

C.C. O NIT No.: **5916920**

TELÉFONO: **3175009062**

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): **\$ 2448610 =**

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____

NOTA DÉBITO

AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2): \$ _____

IVA (3): \$ _____

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____

NOTA DÉBITO

AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): **\$ 2448610 =**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: **Edgar A. Echeverry S.**

C.C.No.: **5916920**

OPERACIÓN 252915889
 NOMBRE: TOLEHERNANDEZ HOLIVIA
 VALOR: 2448.610
 FECHA: 30/11/2012
 C.C. NO. 5916920

OFIXPRES INT 000 155 815-1

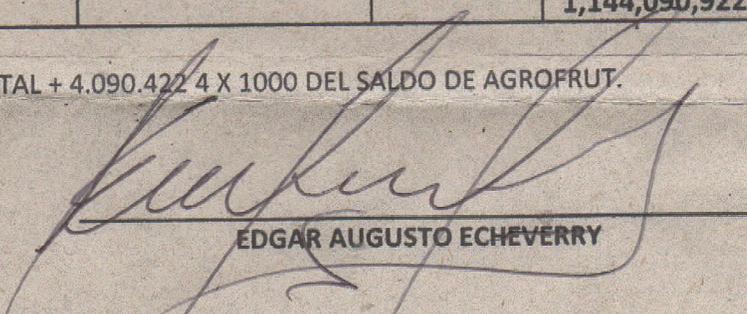
EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO

NIT 5.916.920-1

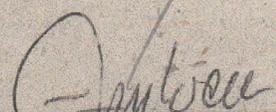
AGROFRUT SALDO A MARZO 31/19			1,022,605,580
CUENTAS POR COBRAR			7,559,550
	BLADIMIR	450,000	
	DARIO	50,000	
	MILTON	1,400,000	
	ROBERTO SANDOVAL	530,550	
	ENRIQUE PEÑA	250,000	
	FELIPE LOTERO	200,000	
	CRISTINA LONDOÑO	850,500	
	CRISTINA LONDOÑO	2,419,300	
	DAMARIS	1,409,200	
		7,559,550	
AGROFRUT VIAJE DE ABRIL 1			7,429,400
DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE			93,685,498
EFFECTIVO			8,720,472
EFFECTIVO ENTREGADO POR AUGUSTO 4 X 1000 DE 1.022.605.580			4,090,422
TOTAL RECIBIDO			1,144,090,922

OBSERVACIÓN: SE RECIBE 1.140.000.000 CAPITAL + 4.090.422 4 X 1000 DEL SALDO DE AGROFRUT.

QUIEN ENTREGA


EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY

QUIEN RECIBE


AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA
C.C. 65.812.062 Fresno

Fresno, abril 4 de 2019

PROCESO LABORAL 00018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO ALLEGANDO ESCRITO CONTESTACIÓN DE DEMANDA ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS

CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO <camilo.osorioarevalo@gmail.com>

Lun 09/08/2021 14:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Ines Jimenez Aroca <marthaines40@hotmail.com>; luciajimenez21@hotmail.com <luciajimenez21@hotmail.com>; guanabanafresnoae@hotmail.com <guanabanafresnoae@hotmail.com>; auguseche@hotmail.com <auguseche@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

PODER PROCESO LABORAL 2021-0018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY.pdf; CONTESTACION DEMANDA PROCESO LABORAL 2021-0018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO LABORAL 2021-0018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY.pdf; PODER DENUNCIA PENAL FISCALIA FRESNO TO.pdf; DENUNCIA PENAL FISCALIA FRESNO DE EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO CONTRA AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA.pdf; consignacion agrario amanda 2.pdf; ACTA DE ENTREGA DE DINEROS A AMANDA JIMENEZ AROCA.pdf;

Señor(a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO-TOLIMA

ASUNTO: ALLEGANDO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS (PRUEBAS)

REF: PROCESO LABORAL 2021-00018-00

DEMANDANTE: AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA

DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.004.804 de Bogotá D.C. y T.P. No. 233.157 del C. S de la J. me permito por por medio del presente, remitir en término y en archivos adjuntos en pdf, poder, escrito de contestación de la demanda de la referencia, escrito de excepciones previas, y anexos incluidos copia de denuncia penal, consignación de depósito judicial, poder para denuncia penal y certificación de entrega de dineros.

Concomitantemente se remite el presente correo electrónico a la demandante y su apoderado, tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO.

Atentamente

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO

C.C. 1016004804 BTA

T.P. 233157 CSJ

3012507826

**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021-00018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA
CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO ALLEGANDO ESCRITO
CONTESTACIÓN DE DEMANDA ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS**

CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO <camilo.osorioarevalo@gmail.com>

Lun 09/08/2021 14:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Ines Jimenez Aroca <marthaines40@hotmail.com>; luciajimenez21@hotmail.com <luciajimenez21@hotmail.com>; guanabanafresnoae@hotmail.com <guanabanafresnoae@hotmail.com>; auguseche@hotmail.com <auguseche@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

PODER PROCESO LABORAL 2021-0018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY.pdf; CONTESTACION DEMANDA PROCESO LABORAL 2021-0018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO LABORAL 2021-0018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY.pdf; PODER DENUNCIA PENAL FISCALIA FRESNO TO.pdf; DENUNCIA PENAL FISCALIA FRESNO DE EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO CONTRA AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA.pdf; consignacion agrario amanda 2.pdf; ACTA DE ENTREGA DE DINEROS A AMANDA JIMENEZ AROCA.pdf;

Señor(a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO-TOLIMA

ASUNTO: ALLEGANDO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS (PRUEBAS)

REF: PROCESO LABORAL 2021-00018-00

DEMANDANTE: AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA

DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.004.804 de Bogotá D.C. y T.P. No. 233.157 del C. S de la J. me permito por por medio del presente, remitir en término y en archivos adjuntos en pdf, poder, escrito de contestación de la demanda de la referencia, escrito de excepciones previas, y anexos incluidos copia de denuncia penal, consignación de depósito judicial, poder para denuncia penal y certificación de entrega de dineros.

Concomitantemente se remite el presente correo electrónico a la demandante y su apoderado, tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO.

Atentamente

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO

C.C. 1016004804 BTA

T.P. 233157 CSJ

3012507826

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Fresno-Tolima

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Reparto)

UNIDAD DE FISCALIAS FRESNO-TOLIMA

E. S. D.

DENUNCIA

DENUNCIANTE: EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO C.C. No. 5.916.920

DENUNCIADA: AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA C.C. No. 65.812.062

CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO, igualmente mayor de edad, identificado con **C.C. N° 1.016.004.804 de Bogotá D.C.**, abogado titulado con **T.P. N° 233.157 del Consejo Superior de la Judicatura**, con domicilio profesional en Facatativá, en nombre y representación del señor **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO**, mayor de edad, identificado con **C.C. N° 5.916.920 de Fresno-Tolima**, conforme al poder adjunto, en términos de respeto, me permito formular denuncia de carácter penal en contra de la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 65.812.062 expedida en Fresno-Tolima, domiciliada y domiciliada en la carrera 5 No. 103-92 apartamento 3B-802 de Ibagué-Tolima para que se investigue la comisión de los delitos **HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y ABUSO DE CONFIANZA**, consagrados en los artículos 239, Numeral 2 del 241 y 249 del Código Penal Colombiano, y, los demás que la Fiscalía considere dentro del proceso investigativo, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, laboro para el señor **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO** durante el periodo comprendido del 23 de abril de 2019 al 15 de enero de 2020, desempeñando sus funciones como administradora de la oficina ubicada en la carrera 8 No. 2-59 Barrio Centro de Fresno-Tolima, de propiedad de mi representado, dedicada al comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y cuya actividad principal es el cultivo de frutas tropicales y subtropicales, especialmente de Guanabana.
2. Durante el vinculo, la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, era la encargada de manejar los dineros de la empresa de **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO**, incluido todo el capital en efectivo, cuentas bancarias, así como los dineros y cuentas por cobrar que ingresaban

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



producto de la actividad comercial de la empresa, siendo la responsable y encargada en su momento de más de mil millones de pesos.

3. El señor **EDGAR AUGUSTO ECHEVERY**, el día 14 de enero de 2020, manifestó de forma verbal a la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, que al parecer existían unos faltantes de dinero, razón por la cual el contador realizaría un arqueo y una verificación a la contabilidad para encontrar los faltantes
4. Por lo anterior, la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA** no volvió a trabajar a partir del día 15 de enero de 2020, sin que le manifestara razón alguna a mí representado, lo que produjo un abandono del cargo, sin entregar su cargo ni una relación de los dineros administrados.
5. Al determinarse que la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, no volvería al trabajo, se procede a designar una nueva persona en el cargo que ella ocupaba, iniciando labores la señora **MARLEN YANETH SOLORZANO PADILLA**, quien tuvo que asumir el cargo en las condiciones de abandono que lo dejó **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, incluida la relación de dineros.
6. Una vez se efectúa una revisión cuentas y dineros, se verifica que durante el manejo de dineros por parte de **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, se encuentra un faltante de **VEINTITRES MILLONES CINCUENT Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23.058.020 pesos M/C)**. y al ser denunciada la persona encargada y responsable de la administración de los dineros, es ella quien está llamada a responsabilizarse sobre el faltante de los mismos, hecho que merece ser investigado, subrogándose la devolución del dinero faltante a su cargo, y entendiéndose la posibilidad de la comisión de los delitos descritos en el encabezado de este libelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CÓDIGO PENAL:

Artículo 239. **Hurto** El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Numeral 2 del 241. **Circunstancias de agravación punitiva** La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere: (...)

2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.

Artículo 249. **Abuso de confianza** El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá en la mitad.

PETICIONES:

1. Por todo lo anterior solicito, que la Fiscalía se sirva adelantar lo pertinente con el fin de investigar, acusar y solicitar sentencia condenatoria contra la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 65.812.062 expedida en Fresno-Tolima, por los presuntos delitos de **HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y ABUSO DE CONFIANZA**, consagrados en los artículos 239, Numeral 2 del 241 y 249 del Código Penal Colombiano, y los demás que la fiscalía considere, legalmente adecuadas típicamente, al comportamiento fáctico del denunciado.
2. Es evidente que mi representado denunciante, tiene la calidad de víctima de los ilícitos denunciados. Por consiguiente, solicito se les reconozca tal condición, la cual se demuestra sumariamente, ya que efectivamente ha agredido, amenazado y causado un detrimento económico al aquí denunciante.

Mi representado reúne las condiciones previstas en el artículo 132, incisos 1 y 2 de la Ley 906 de 2004, por lo cual solicito que la Fiscalía General de la Nación le conceda los derechos a:

- 2.1. Que se les suministre por parte de la Fiscalía General de la Nación la información prevista los artículos 135 y 136 de la Ley 906 de 2004.
- 2.2. Intervenir en la actuación procesal conforme al artículo 137 de la citada ley 906/04.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



- 2.3. En definitiva, se reconozca el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral.

PETICION ESPECIAL:

Desde ya y para ser atendida en el momento procesal pertinente, nos permitimos pedir a la Fiscalía, se sirva pedir al señor Juez de Garantías la aplicación de las siguientes medidas cautelares.

1. La aplicación del artículo 97 de la Ley 906 de 2004, que trata de la “Prohibición de enajenar bienes”.
2. Embargo y secuestro de los bienes de la denunciada, hasta tanto no se haya reparado integralmente mi defendida.

Ya se ha acreditado sumariamente la condición de víctima de mi representado. El daño recibido con las conductas delictuales por parte de la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, las cuales se determinarán durante el proceso con la correspondiente constitución como parte civil.

PRUEBAS:

1- Testimoniales:

Desde ya Señor(a) Fiscal, solicito se llame a declarar a los señores:

a.- JHON EDGAR PINEDA

C.C. 93.419.040

Correo: jhon_edgar-pineda@hotmail.com

Cel 3112198015

b.- ANDREA DEL PILAR MARTIN GALVIS

C.C. 65.796.182

Correo: andreapimartin@hotmail.com

Cel 3118826282

c. CESAR AUGUSTO DUQUE AGUIRRE

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



C.C. 75.080.310

Correo: cesar1972@hotmail.es

Cel: 3164736363

2.- Documentales:

- Acta de entrega de administración de dineros de fecha 04 de abril de 2019, por parte de **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO** a la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente me permito señor fiscal delegado, llevar a cabo los siguientes interrogatorios de parte:

EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, mayor de edad, identificado con **C.C. Nº 5.916.920** de Fresno-Tolima.

AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 65.812.062 expedida en Fresno-Tolima

A N E X O S

- El poder debidamente otorgado para actuar, y demás documentos enunciados en el acápite de prueba documental.
- La documental mencionada en el acapite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, en la carrera 5 No. 103-92 apartamento 3B-802 de Ibagué. Correo electrónico: lucijimenez21@hotmail.com

Mi representado **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO** en la Cra 8 No.2-59 Fresno-Tolima, correo electrónico: auguseche@hotmail.com

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 6-97 oficina 204 Facatativá, correo electrónico: camilo.osorioarevalo@gmail.com, celular: 3012507826

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAMILO OSORIO AREVALO'.

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO

C.C. 1.016.004.804 de Bogotá

T.P. Nro. 233.157 C.S.J.

Celular 3012507826

EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO

NIT 5.916.920-1

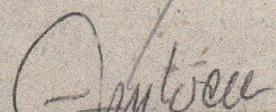
AGROFRUT SALDO A MARZO 31/19			1,022,605,580
CUENTAS POR COBRAR			7,559,550
	BLADIMIR	450,000	
	DARIO	50,000	
	MILTON	1,400,000	
	ROBERTO SANDOVAL	530,550	
	ENRIQUE PEÑA	250,000	
	FELIPE LOTERO	200,000	
	CRISTINA LONDOÑO	850,500	
	CRISTINA LONDOÑO	2,419,300	
	DAMARIS	1,409,200	
		7,559,550	
AGROFRUT VIAJE DE ABRIL 1			7,429,400
DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE			93,685,498
EFFECTIVO			8,720,472
EFFECTIVO ENTREGADO POR AUGUSTO 4 X 1000 DE 1.022.605.580			4,090,422
TOTAL RECIBIDO			1,144,090,922

OBSERVACIÓN: SE RECIBE 1.140.000.000 CAPITAL + 4.090.422 4 X 1000 DEL SALDO DE AGROFRUT.

QUIEN ENTREGA


EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY

QUIEN RECIBE


AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA
C.C. 65.812.062 Fresno

Fresno, abril 4 de 2019

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO-TOLIMA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
No. EXP: 2021-00018-00
DEMANDANTE: AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO

EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, mayor de edad, identificado con C.C. N° 5.916.920 de Fresno-Tolima, con domicilio y residencia en el municipio de Fresno-Tolima, comedidamente manifiesto a su señoría, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO**, igualmente mayor de edad, identificado con C.C. N° 1.016.004.804 de Bogotá D.C., abogado titulado con T.P. N° 233.157 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Facativá, para que me represente en el proceso de la referencia, donde figuro como extremo pasivo o demandado, y en general para que realice todos los actos jurídicos necesarios para la defensa de mis derechos e intereses, asistiéndome durante todo el curso procesal.

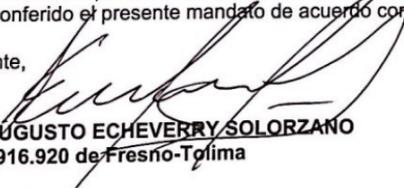
El abogado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, reformar, conciliar aun sin mi presencia, no conciliar, disponer del derecho en litigio, interrogar, interponer recursos, y todas las demás inherentes al mandato en cuanto a derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Sírvase reconocerle personería a mi abogado en los términos del presente poder.

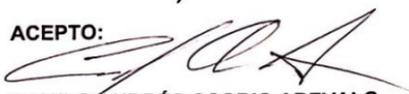
Atendiendo lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar expresamente y bajo la gravedad del juramento que mi dirección de mi correo electrónico es auguseche@hotmail.com y que la dirección de correo electrónico de mi apoderado Dr. **CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO** y que coincide con la inscrita en el registro Nacional de abogados es camilo.osorioarevalo@gmail.com.

Sírvase reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente mandato de acuerdo con la Ley.

Atentamente,


EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO
C.C. N° 5.916.920 de Fresno-Tolima

ACEPTO:


CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO
C. C. N° 1.016.004.804 de Bogotá
T.P. N° 233.157 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1.983

Ante el Notario Único de Mariquita (Tolima), Comparació

Camilo Andres Osorio Arevalo quien

presentó su cédula No. 1016001804 de Bogotá



Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella - índice derecho - son suyas, colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy. 24 MAR 2021

[Handwritten signature]



PROCESO ORDINARIO LAB. 1021-05018-03
AMANDA LUCIA JIMENEZ ARDCA
EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1.983

Ante el Notario Único de Mariquita (Tolima), Comparació

Edgar Augusto Echeverry Solorzano quien

presentó su cédula No. 5916920 de Fresno



Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella - índice derecho - son suyas, colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy. 24 MAR 2021

[Handwritten signature]



EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO
C.C. N.º 5.916.920 de Fresno-Tolima

ACEPTO

CAMILLO ANDRÉS OSORIO AREVALO
C.C. N.º 10.160.018.04 de Bogotá

9:11   

110016000050202159359

 Sistema_Penal 20 de ago.  
para CAMILO.OSORIOAREVALO ▾




Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016000050202159359

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA - UNIDAD LOCAL - FRESNO - FISCALIA 70 LOCAL
Dirección del despacho: TOLIMA - FRESNO - CARRERA 7 NO. 3 - 04 PISO 2 CENTRO
Teléfono del despacho: 57(8)2581060-3152637813
Fecha de Asignación: 20/08/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

[VER MENSAJE COMPLETO](#)

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO -TOLIMA-
E. S. D.

REF.- ORDINARIO DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA VS.- EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO EXP: No: 0018 -2021.

CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No: 1.016.004.804 de BOGOTA D.C. - y Tarjeta Profesional No: 233.157 Del C.S. de la J., Abogado en ejercicio, en mi condición de Apoderado Judicial del demandado señor EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado debidamente de conformidad con el poder conferido y anexo al proceso en la diligencia de notificación, a Usted con el debido respeto le manifiesto que por intermedio del presente escrito me permito proponer EXCEPCIONES PREVIAS en el proceso de la referencia.

DECLARACIONES

1.- Declarar probada las siguientes excepciones previas:

- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- La parte demandante presentó demanda ordinaria laboral con el fin de que se hicieran unas declaraciones y condenas.

2.- En Las pretensiones de condena solicitadas por la parte demandante se encuentran numeradas desde la primera hasta la octava.

RAZONES DE LA SOLICITUD

De la: Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

1.- La pretensión Primera, comprende varios ítems de condena pues se solicita la condena:

“...Al pago de las prestaciones sociales, salarios, auxilio de transporte y dotación...”

Por lo que es claro que comprende en una misma pretensión el pago de:

- a) Cesantías.
- b) Interés de las cesantías.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



- c) Vacaciones.
- d) Prima de servicios.
- e) Salarios.
- f) Auxilio de transporte.
- g) Dotaciones.

Por lo anterior, existe una acumulación indebida de pretensiones.

Aunado a lo anterior, no se da cumplimiento a lo indicado en el Artículo 82 del C.G. del P., pues no se expresa con total claridad las pretensiones de la demanda.

Finalmente, se tiene que las vacaciones no son una prestación social, y se encuentran inmersas en la liquidación que se adjunta a las pretensiones.

2.- La pretensión Primera y la pretensión Segunda, se solicita la misma condena, lo que se explicará a continuación:

En pretensión primera de la demanda, la demandante solicita lo siguiente:

"...Al pago de las prestaciones sociales, salarios, auxilio de transporte y dotación..."

(Subraya no es texto)

En la pretensión segunda de la demanda, la demandante solicita lo siguiente:

"...por concepto de salario de 10 días..."

(Subraya no es texto)

De lo anterior se puede concluir que está realizando la misma solicitud en las dos pretensiones.

Con todo, es claro que existe una acumulación indebida de pretensiones.

3.- Se tiene que en la pretensión tercera se manifiesta lo siguiente:

"...Le solicito señor Juez, condene al señor: EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, propietario del establecimiento de comercio ECHEVERRY SOLORZANO EDGAR AUGUSTO, para que sea condenado a pagar los sumas debidamente indexadas por concepto de prestaciones sociales por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos moneda corriente \$2.742.685..."

La pretensión no es concisa, pues solicita como pago de prestaciones sociales una suma dineraria sin especificar que prestaciones sociales son.

En el mismo sentido se tiene que además del pago de las prestaciones sociales solicita la indexación, que son pretensiones muy diferentes.

Finalmente, la demandante realiza una acumulación de pretensiones en el mismo numeral solita el pago de varias acreencias laborales, además, ya había solicitado lo mismo en el numeral primero de las pretensiones condenatorias.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



4.- Las pretensiones cuarta y sexta son excluyentes la una de la otra.

En la pretensión cuarta se solicita la indexación de las prestaciones sociales y en la pretensión sexta se solicita la indemnización por el no pago de las prestaciones sociales de la que trata el artículo 65 del C. S. del T.

No es viable que la parte actora, solicite estas dos pretensiones como principales, pues las mismas son excluyentes, ya son sanciones por el no pago de las prestaciones sociales.

En el mismo sentido se tiene, que si era el deseo de la demandante realizar el cobro en la presente demanda de las dos pretensiones, debió haber solicitado una como principal y la otra como subsidiaria para que no fiera excluyentes.

Por lo anterior, es claro que existe una acumulación indebida de pretensiones.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1.- El expediente principal (El escrito de subsanación de la demanda laboral presentada por la demandante).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 32 del C.P.L. y 100 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada en las direcciones indicadas en el líbello de la demanda.

Mi representado **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO** en la Cra 8 No.2-59 Fresno-Tolima, correo electrónico: auguseche@hotmail.com

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 6-97 oficina 204 Facatativá, correo electrónico: camilo.osorioarevalo@gmail.com, celular: 3012507826

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name below.

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO

C.C. 1.016.004.804 de Bogotá

T.P. Nro. 233.157 C.S.J.

Celular 3012507826

Camilo Andrés Osorio Arevalo
 Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
 celular: 3012507826
 Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
 Cra 2 No.4-45 Mosquera



Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)
UNIDAD DE FISCALIAS FRESNO-TOLIMA (REPARTO)
 E. S. D.

REF: PODER DENUNCIA
 DENUNCIANTE: EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO
 DENUNCIADO: AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA

EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, mayor de edad, identificado con C.C. N° 5.916.920 de Fresno-Tolima, con domicilio y residencia en el municipio de Fresno-Tolima, comedidamente manifiesto a su señoría, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO**, igualmente mayor de edad, identificado con C.C. N° 1.016.004.804 de Bogotá D.C., abogado titulado con T.P. N° 233.157 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Facatativá, para que en mi nombre y representación, formule denuncia de carácter penal en contra de la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 65.812.062 expedida en Fresno-Tolima, domiciliada y domiciliada en la carrera 5 No. 103-92 apartamento 3B-802 de Ibagué-Tolima para que se investigue la comisión de los delitos HURTO y ABUSO DE CONFIANZA consagrados en los artículos 239 y 249 del Código Penal Colombiano, y, los demás que la Fiscalía considere dentro del proceso investigativo.

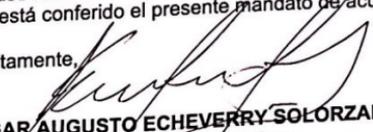
El abogado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, reformar, conciliar aun sin mi presencia, no conciliar, disponer del derecho en litigio, interrogar, interponer recursos, y todas las demás inherentes al mandato en cuanto a derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Sírvase reconocerle personería a mi abogado en los términos del presente poder.

Atendiendo lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar expresamente y bajo la gravedad del juramento que mi dirección de mi correo electrónico es auqueseche@hotmail.com y que la dirección de correo electrónico de mi apoderado Dr. **CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO** y que coincide con la inscrita en el registro Nacional de abogados es camilo.osorioarevalo@gmail.com.

Sírvase reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente mandato de acuerdo con la Ley.

Atentamente,


EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO
 C.C. N° 5.916.920 de Fresno-Tolima

ACEPTO:


CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO
 C. C. N° 1.016.004.804 de Bogotá
 T.P. N° 233.157 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1.983

Ante el Notario Único de Mariquita (Tolima), Compareció

Camilo Andrés Osorio Arevalo quien

presentó su cédula No. 1016 004 804 de Bogotá



Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella - índice derecho - son suyas, colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy. 24 MAR 2021



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1.983

Ante el Notario Único de Mariquita (Tolima), Compareció

Edgar Augusto Echeverry Solorzano quien

presentó su cédula No. 5916920 de Fresno



Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella - índice derecho - son suyas, colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy. 24 MAR 2021



Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Señor
 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO -TOLIMA-
 E. S. D.

REF.- ORDINARIO DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA VS.- EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO EXP: No: 0018 -2021.

CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No: 1.016.004.804 de BOGOTA D.C. - y Tarjeta Profesional No: 233.157 Del C.S. de la J., Abogado en ejercicio, en mi condición de Apoderado Judicial del demandado señor EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito, y con el debido respeto me dirijo a su Despacho con el fin de subsanar la contestación dentro de la demanda de la referencia, dentro del término de ley y de conformidad con el auto anterior, así:

1. Se allega en un solo cuerpo la contestación de la demanda con la subsanación.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO
C. C. N° 1.016.004.804 de Bogotá
T.P. N° 233.157 del C. S. de la J

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO -TOLIMA-
E. S. D.

REF.- ORDINARIO DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA VS.- EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO EXP: No: 0018 -2021.

CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No: 1.016.004.804 de BOGOTA D.C. - y Tarjeta Profesional No: 233.157 Del C.S. de la J., Abogado en ejercicio, en mi condición de Apoderado Judicial del demandado señor EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado debidamente de conformidad con el poder conferido y anexo al proceso en la diligencia de notificación, a Usted con el debido respeto le manifiesto que descorro el traslado de la demanda en referencia y la contesto de conformidad con los siguientes:

A L O S H E C H O S

AL 1.- Aunque tiene varios hechos, lo que hace difícil su contestación, me pronuncio a todos y cada uno de ellos de la siguiente forma:

- No es cierto, la demandante inició a laborar el día 23 de abril de 2019.
- Es cierto, el contrato fue pactado entre las partes de forma verbal.
- Es cierto, la asignación salarial mensual ascendía a la suma de \$1.300.000
- Es cierto, el cargo desempeñado fue el de Secretaria Administrativa.
- Es cierto que trabajó en el establecimiento de comercio de mi representado.

Al 2.- No es cierto, pues no se puede hablar de 9 meses exactos, el tiempo laborado fue el siguiente:

- Fecha de inicio: 23 de abril de 2009.
- Fecha de terminación: 15 de enero de 2020.

En conclusión, la demandante laboró un total de 278 días.

Al 3.- Es cierto.

Al 4.- Aunque tiene varios hechos, lo que hace difícil su contestación, me pronuncio a todos y cada uno de ellos de la siguiente forma:

- No es cierto, como se indicó en la contestación del hecho primero, la demandante inició a laborar el día 23 de abril de 2019.
- No es cierto, pues la demandante fue afiliada a la seguridad social integral a partir del día de inició de la relación laboral, es decir desde el 23 de abril de 2019.
- No es cierto, La certificación laboral expedida se realizó con los datos de inicio y fin de la relación contractual pactada entre las partes.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Al 5.- No es cierto, y aclaro que efectivamente existen muchos llamados de atención verbales que se realizaron en vigencia de la relación laboral.

En el mismo sentido se tiene, que la demandante en ejercicio de sus funciones como trabajadora de mi representado, tenía el acceso y administración de los dineros de la empresa, por lo que realizando un arqueo de cajas y verificando la contabilidad de la empresa con el contador, arrojó como resultado unos faltantes, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que realice la respectiva investigación sobre la posible comisión de delitos por parte de la demandante.

Al 6.- No es cierto, pues mi representado le manifestó de forma verbal a la demandante que al parecer existían unos faltantes de dinero, razón por la cual el contador realizaría un arqueo y una verificación a la contabilidad para encontrar los faltantes el día 14 de enero de 2020.

Por lo anterior, la demandante no volvió a trabajar a partir del día 15 de enero de 2020, sin que le manifestara razón alguna a mí representado, lo que produjo un abandono del cargo.

Al 7.- No es cierto, pues en vista del abandono del cargo, mi representado se vio en la obligación de contratar nuevo personal, el cual solo inició, posterior a que la demandante no volverá a su lugar de trabajo.

Además de esto, lo que se puede ver claramente en las pruebas documentales allegadas por la parte demandante (i) La demandante no realizó la entrega formal del cargo, sino que por el contrario se limitó a enviar un correo electrónico un memorial realizando dicha entrega. (ii) En comunicación enviada a mi representado, indica que no hizo la entrega formal del cargo por diferentes circunstancias.

Al 8.- No es cierto, de conformidad con la contestación del hecho anterior.

Al 9.- No es cierto, de conformidad con la contestación del hecho 7mo.

Al 10.- No es cierto, pues la demandante no solo tenía acceso a la caja menor, sino que era la persona que administraba todo el capital de la empresa, dineros de los cuales se encuentran faltantes por la **VEINTITRES MILLONES CINCUENT Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23.058.020 pesos M/C)**., suma verificada en arqueo de cajas y verificando la contabilidad de la empresa con el contador, arrojó como resultado unos faltantes, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que realice la respectiva investigación sobre la posible comisión de delitos por parte de la demandante.

Al 11.- No le consta a mi representado, pues siempre ha contado con una persona que realice esas funciones, y si se contrató a la demandante para realizar dicha labor, fue porque se necesitaba una persona en dicho cargo.

Al 12.- Es cierto.

Al 13.- Es cierto, pues la demandante no cumple con los requisitos para que le fuera pagado el subsidio de transporte, toda vez que laboraba a una pocas cuadras del lugar de trabajo, por lo que no es necesario utilizar ningún medio de transporte.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Al 14.- No es cierto, Pues mi represado en vigencia de la relación contractual con la demandante, siempre cancelo el valor pactado por concepto de salario.

Además de esto, lo que se puede ver claramente en las pruebas documentales allegadas por la parte demandante (i) La demandante no realizó la entrega formal del cargo, sino que por el contrario se limitó a enviar un correo electrónico un memorial realizando dicha entrega. (ii) En comunicación enviada a mi representado, indica que no hizo la entrega formal del cargo por diferentes circunstancias.

Con respecto de las fechas posteriores a la terminación de la relación laboral, es decir del 15 de enero en adelante, ya no existía la relación laboral, razón por la cual no existe obligación de pagar ningún tipo de salario, por ende, no se debe valor alguno.

Al 15.- Aunque tiene varios hechos, lo que hace difícil su contestación, me pronuncio a todos y cada uno de ellos de la siguiente forma:

- Sea lo primero precisar que no son ciertas las fechas de ingreso y terminación de la relación laboral, pues la misma tuvo como extremos temporales los siguientes: del 23 de abril de 2019 y hasta el 15 de enero de 2020.
- Por otro lado, no es cierto que a la fecha se adeude valor alguno por concepto de prestaciones sociales, pues las mismas fueron canceladas a ordenes del Juzgado Civil del Circuito de Fresno, como pago por consignación de prestaciones sociales por los siguientes valores:

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2019:

Cesantías	895.556
Intereses sobre cesantías	74.033
Prima primer semestre	245.556
Prima segundo semestre	650.000
Vacaciones	447.778
TOTAL	2.312.922

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2020:

Cesantías	54.167
Intereses sobre cesantías	271
Prima primer semestre	54.167
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	27.083
TOTAL	135.688

Al 16.- No es cierto, mi representado siempre cumplió con todas las obligaciones que tenía en calidad de empleador.

Al 17.- Es cierto, lo que prueba que posterior al 15 de enero de 2020 la demandante no fue a entregar el cargo, como lo afirmó en sus hechos.

Al 18.- Aunque tiene varios hechos, lo que hace difícil su contestación, me pronuncio a todos y cada uno de ellos de la siguiente forma:

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



- Es cierto que solicitó la certificación laboral.
- No es cierto que el contenido de la misma sea "...totalmente falso...", pues correspondió a la realidad de la relación laboral que existió entre las partes. En el mismo sentido, aseverar por parte del apoderado judicial de la demandante que el contenido de la certificación es totalmente falso, hace ver claras contradicciones, pues, sus dichos en esta demanda afirman que la demandante si recibía como contraprestación a sus servicios la suma mensual de \$1.300.000 como bien se afirma en la certificación, al igual que el cargo, lo anterior denota clara mala fe de la demandante.

Al 19.- Aunque tiene varios hechos, lo que hace difícil su contestación, me pronuncio a todos y cada uno de ellos de la siguiente forma:

- No es cierto, pues la certificación laboral fue entregada a la demandante, tanto así, que la misma fue allegada como prueba en la demanda.
- Lo demás, son hechos de la demandante que no le constan a mi representado.
- Finalmente, si la certificación laboral no se ajustaba a los requisitos formales solicitados por la Caja de Compensación Familiar, debió así expresarlo a mi representado, pues se limitó a indicar que no estaba de acuerdo con los extremos temporales.

Al 20.- Es parcialmente cierto, pues si realizó dicha solicitud, pero no es cierto que se debiera todo lo allí mencionado.

Al 21.- Es un hecho de un tercero, no le consta a mi representado.

Al 22.- No es cierto, pues se ha dado respuesta a todos y cada uno de los requerimientos efectuados por la demandada.

En lo que respecta al pago de las prestaciones sociales, es cierto que existió una mora en el pago, pero la misma no fue con causas atribuibles a mi representado, pues cuando se disponía a realizar el pago de las prestaciones sociales adeudadas a la demandante, la misma no había suministrado ningún medio para recibir dicho pago, por lo que se disponía a realizarlo a través de pago por consignación, como finalmente se hizo.

Posterior a esto, inicio el cese de las actividades y las restricciones a la movilidad por la pandemia producida por el Covid - 19, el cual inició a mediados de marzo de 2020 y a la fecha no se encuentra totalmente finalizada.

Es preciso recordar que los juzgados tuvieron un cese de actividades desde el mes de marzo de 2020 y hasta el mes de julio de 2020, fechas en las que hubiera sido imposible realizar dicho pago por consignación.

Aunado a lo anterior se tiene, mi representado convive con su señora madre quien es persona de la tercera edad, y ante las preexistencias con las que cuenta la señora, mi representado se restringía al máximo en la locomoción fuera de su hogar, pues tenía mucho miedo de salir a la calle, contraer el virus y contagiar a su señora madre.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Finalmente, posterior a una asesoría legal brindada, el día 30 de marzo de 2021, mi representado actuando de buena fe, realiza el pago de las prestaciones sociales de la demandante.

Al 23.- Debe ser cierto, pues en el expediente obra poder otorgado, haciendo la claridad de que mi representado no es una persona jurídica (empresa), sino una persona natural con actividad comercial.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Ya la demandante realiza una distinción entre pretensiones declarativas y de condena, lo que hace más practica su contestación, me pronuncio a todas y cada una de ellas de la siguiente manera:

A las declarativas:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se acceda a tal solicitud, en virtud de que efectivamente existió una relación laboral entre las partes, la cual tuvo como fecha de inició el día 23 de abril de 2019 y como fecha de terminación el día 15 de enero de 2020, en la modalidad de verbal a terminado indefinido, la cual tuco como causa de terminación el abandono de cargo por parte de la demandante.

A las de condena:

A LA PRIMERA: Me opongo a que prospere, pues mí representado no debe suma alguna por concepto de prestaciones sociales, salarios, auxilio de transporte y dotaciones.

Lo anterior en razón a que realizó el pago de los siguientes emolumentos:

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2019:

Cesantías	895.556
Intereses sobre cesantías	74.033
Prima primer semestre	245.556
Prima segundo semestre	650.000
Vacaciones	447.778
TOTAL	2.312.922

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2020:

Cesantías	54.167
Intereses sobre cesantías	271
Prima primer semestre	54.167
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	27.083
TOTAL	135.688

Por otro lado, la demandante realiza una acumulación de pretensiones en el mismo numeral solita el pago de varias acreencias laborales.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



A LA SEGUNDA: Me opongo a que se acceda a tal solicitud, en virtud de que mi representado no debe valor alguno por concepto de salarios a la demandante.

Por otro lado, la demandante realiza una acumulación de pretensiones en el en el numeral primero ya había solicitado los salarios.

A LA TERCERA: Me opongo a que prospere, ya que, en primer lugar, mi representado no debe dinero alguno por concepto de dotaciones a la demandante, y en segundo lugar para que se pueda acceder a tal pretensión es necesario que se solicite como una indemnización por los daños ocasionados a la demandante por el no suministro de las dotaciones dentro de la vigencia de la relación contractual.

En concordancia con lo anterior, se tiene que en el presente proceso brilla por su ausencia, la configuración de algún daño sufrido por la demandante por la no entrega de las dotaciones, razón por la que no se puede acceder a dicha solicitud.

Por otro lado, la demandante realiza una acumulación de pretensiones, ya que en el mismo numeral solita el pago de varias acreencias laborales.

A LA CUARTA: Me opongo a que se acceda, en virtud de considerarla totalmente infundada, pues como ya se dijo no se debe suma alguna a la demandante.

Por otro lado, la pretensión no es concisa, pues solicita como pago de prestaciones sociales una suma dineraria sin especificar que prestaciones sociales son.

En el mismo sentido se tiene que además del pago de las prestaciones sociales solicita la indexación, que son pretensiones muy diferentes.

Finalmente, la demandante realiza una acumulación de pretensiones en el mismo numeral solita el pago de varias acreencias laborales, además, ya había solicitado lo mismo en el numeral primero de las pretensiones condenatorias.

A LA QUINTA: Me opongo a que prospere, en razón a que no se encuentran causales para que se pueda acceder a dicha pretensión, teniendo en cuenta que nunca se despidió a la ex trabajadora.

A LA SEXTA: Me opongo a que prospere, toda vez que mi representada no le adeuda suma alguna por concepto de las cesantías a la demandante, en razón a la consignación efectuada a órdenes de este Despacho, realizando así un pago por consignación, donde se están cancelando todas y cada una de las prestaciones sociales de la demandante, es de aclarar que mi representado no ha actuado de mala fe, pues como ya se dijo, en la actualidad no se adeuda suma alguna a la demandante.

Por el contrario, el actuar de mi representado es siempre de buena fe, pues está cancelando a voluntad propia las prestaciones sociales de la demandante, sin que medie una decisión judicial que la obligue a ello.

Aunado a lo anterior se tiene, que en lo que respecta al pago de las prestaciones sociales, es cierto que existió una mora en el pago, pero la misma no fue con causas atribuibles a mi representado, pues cuando se disponía a realizar el pago de las prestaciones sociales adeudadas a la demandante, la misma no había suministrado

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



ningún medio para recibir dicho pago, por lo que se disponía a realizarlo a través de pago por consignación, como finalmente se hizo.

Posterior a esto, inicio el cese de las actividades y las restricciones a la movilidad por la pandemia producida por el Covid - 19, el cual inició a mediados de marzo de 2020 y a la fecha no se encuentra totalmente finalizada.

Es preciso recordar que los juzgados tuvieron un cese de actividades desde el mes de marzo de 2020 y hasta el mes de julio de 2020, fechas en las que hubiera sido imposible realizar dicho pago por consignación.

Aunado a lo anterior se tiene, mi representado convive con su señora madre quien es persona de la tercera edad, y ante las preexistencias con las que cuenta la señora, mi representado se restringía al máximo en la locomoción fuera de su hogar, pues tenía mucho miedo de salir a la calle, contraer el virus y contagiar a su señora madre.

Finalmente, posterior a una asesoría legal brindada a mi representado es que el día 30 de marzo de 2021 que mi representado, actuando de buena fe realiza el pago de las prestaciones sociales de la demandante.

Razones que se tienen que tener en cuenta para no conceder tal pretensión pues siempre se ha obrado de buena fe.

A LA SEPTIMA: Me opongo a que prospere, en razón a que no existen derechos a los cuales se pueda condenar con las facultades ultra y extra petitas.

A LA OCTAVA: Me opongo a que prospere, al ya encontrarse cancelados las prestaciones sociales, solicito que no se condene en constas a ninguna de las partes.

HECHOS DE LA DEFENSA

- 1.** Entre la señora AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA, y el señor EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, existió un contrato de trabajo desde el día 23 de abril de 2019 y hasta el día 15 de enero de 2020.
- 2.** A la fecha, se encuentran canceladas todas y cada una de las acreencias laborales de la demandante.
- 3.** Los aportes a la seguridad social integral se encuentran totalmente cancelados por el señor EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, desde el día de su vinculación, es decir el 23 de abril de 2019 y hasta la fecha de la terminación de la relación laboral, es decir el día 15 de enero de 2020.
- 4.** Las liquidaciones de prestaciones sociales se cancelaron de la siguiente manera:

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



- Liquidación de prestaciones sociales del año 2019:

Cesantías	895.556
Intereses sobre cesantías	74.033
Prima primer semestre	245.556
Prima segundo semestre	650.000
Vacaciones	447.778
TOTAL	2.312.922

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2020:

Cesantías	54.167
Intereses sobre cesantías	271
Prima primer semestre	54.167
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	27.083
TOTAL	135.688

5. La terminación de la relación laboral se da por el abandono del puesto de trabajo de la demandante, pues existen unos faltantes o cuentas que no pudieron ser justificadas por esta.
6. Por todo lo anterior, es claro que se encuentran completamente canceladas todas y cada una de las prestaciones sociales, acreencias laborales, aportes a la seguridad social integral de la demandante, por parte del señor EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, el cual actuando de buena fe y con el fin de evitar este proceso judicial, también toma la decisión de cancelar la indemnización por despido de la demandante.

RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Solicito de antemano la absolución de mi representado de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues es claro que se encuentran completamente canceladas todas y cada una de las prestaciones sociales, acreencias laborales, aportes a la seguridad social integral de la demandante, por parte del señor EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO, el cual actuando de buena fe y con el fin de evitar este proceso judicial, también toma la decisión de cancelar la indemnización por despido de la demandante.

Aunado a lo anterior se tiene, que en lo que respecta al pago de las prestaciones sociales, es cierto que existió una mora en el pago, pero la misma no fue con causas atribuibles a mi representado, pues cuando se disponía a realizar el pago de las prestaciones sociales adeudadas a la demandante, la misma no había suministrado ningún medio para recibir dicho pago, por lo que se disponía a realizarlo a través de pago por consignación, como finalmente se hizo.

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Posterior a esto, inicio el cese de las actividades y las restricciones a la movilidad por la pandemia producida por el Covid - 19, el cual inició a mediados de marzo de 2020 y a la fecha no se encuentra totalmente finalizada.

Es preciso recordar que los juzgados tuvieron un cese de actividades desde el mes de marzo de 2020 y hasta el mes de julio de 2020, fechas en las que hubiera sido imposible realizar dicho pago por consignación.

Aunado a lo anterior se tiene, que por la alta edad y las preexistencias con las que cuenta mi representado, la locomoción del mismo no fue la óptima, pues tenía mucho miedo de salir a la calle y contraer el virus.

Finalmente, posterior a una asesoría legal brindada a mi representado es que el día 30 de marzo de 2021 que mi representado, actuando de buena fe realiza el pago de las prestaciones sociales de la demandante.

Razones que se tienen que tener en cuenta para no conceder tal pretensión pues siempre se ha obrado de buena fe.

Finalmente, la Sala de Casación Laboral advirtió, **en el campo laboral y en materia de despidos, que sobre el trabajador gravita la carga de demostrar que la terminación del contrato fue a instancia del empleador, y a este, en el evento en que desee el éxito de su excepción, le corresponde demostrar que el despido se basó en las causas esgrimidas en el documento con el que comunicó su decisión, que en el presente caso brilla por su ausencia una prueba siquiera sumaria que pueda dar fe de una terminación del contrato de trabajo por causas atribuibles a mi representado.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 151. Prescripción

Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Artículo 488. Regla general

Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

EXCEPCIONES

I.- DE FONDO. -

1.- BUENA FE. - Que le asiste a mi representado, toda vez que a la fecha de la presente contestación no deben prestación social alguna a la demandante, pues, el demandado canceló ya todas las prestaciones sociales adeudadas ala demandante.

Lo anterior en razón a que mi representado realizó un depósito judicial a órdenes dela demandante por valor total del \$4.448.610, correspondiente a los siguientes conceptos:

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2019:

Cesantías	895.556
Intereses sobre cesantías	74.033
Prima primer semestre	245.556
Prima segundo semestre	650.000
Vacaciones	447.778
TOTAL	2.312.922

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2020:

Cesantías	54.167
Intereses sobre cesantías	271
Prima primer semestre	54.167
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	27.083
TOTAL	135.688

Actuando siempre de buena fe con respecto a la demandante.

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. - En razón de que a la fecha de la radicación de la presente contestación ya se encuentran canceladas todas y cada una de las prestaciones sociales solicitadas por la demandante.

3.- COBRO DE LO NO DEBIDO. - En razón de que mi representado no adeuda ningún valor por ninguno de los derechos solicitados por la parte actora, ésta pretende cobrar lo no debido.

4.- TEMERIDAD Y MALA FE. - Que le asiste a la demandante, teniendo en cuenta que los derechos solicitados en la demanda no se adeudan por parte de mi representado, además, pretende exigir la declaración de los extremos de la relación contractual que no corresponden a la realidad, actuando siempre de mala fe.

5.- PRESCRIPCIÓN: Sobre todos los derechos peticionados, sin que ello implique reconocimiento alguno en tal sentido, de conformidad con los art 151 del C.P.T y el art 488 del C.S.T y SS, las acciones de carácter laboral prescriben en tres años que

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, aunque en este caso, brilla por su ausencia el posible nacimiento de las obligaciones pretendidas.

6.- GENÉRICA: De conformidad con el artículo 306 del C.P.C., la que el juez considere probada y no propuesta por el suscrito.

8.- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA: Pues mi representado es demandado en la presente Litis, pero al no tener acreencia alguna pendiente de pago a favor de la demandante no tiene legitimidad en la causa, pues el misma no debió ser demandado dentro de este proceso.

9- PAGO: Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente contestación no deben prestación social alguna a la demandante, pues, mi representado celo todas las prestaciones sociales del demandante.

Finalmente se tiene que mi representado realizó un depósito judicial a órdenes de la demandante correspondiente a los siguientes conceptos:

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2019:

Cesantías	895.556
Intereses sobre cesantías	74.033
Prima primer semestre	245.556
Prima segundo semestre	650.000
Vacaciones	447.778
TOTAL	2.312.922

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2020:

Cesantías	54.167
Intereses sobre cesantías	271
Prima primer semestre	54.167
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	27.083
TOTAL	135.688

COMPENSACIÓN: Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente contestación no deben prestación social alguna a la demandante, pues, mi representado celo todas las prestaciones sociales del demandante.

Finalmente se tiene que mi representada realizó un depósito judicial a órdenes de la demandante, correspondiente a los siguientes conceptos:

- Liquidación de prestaciones sociales del año 2019:

Cesantías	895.556
Intereses sobre cesantías	74.033
Prima primer semestre	245.556
Prima segundo semestre	650.000
Vacaciones	447.778
TOTAL	2.312.922

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



- Liquidación de prestaciones sociales del año 2020:

Cesantías	54.167
Intereses sobre cesantías	271
Prima primer semestre	54.167
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	27.083
TOTAL	135.688

MEDIOS DE PRUEBA

1.- DOCUMENTALES. -

- a.- Copia del depósito judicial realizado a favor de la demandante.
- b.- Copia de la denuncia radicada en la Fiscalía General de la Nación en contra de la demandante.
- c.- acta de entrega de dineros para administración a la señora **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA**.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Que se cite a la demandante **AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA** para que en la fecha y hora señalada por su despacho, acuda al despacho para Absolver interrogatorio de parte en forma individual, el que le formulare en forma oral en la diligencia, o por escrito para lo que presentare interrogatorio en sobre cerrado previo a la diligencia.

3.- TESTIMONIALES:- Que se decreten y practiquen los testimonios de:

a.- JHON EDGAR PINEDA
 C.C. 93.419.040
 Correo: jhon_edgar-pineda@hotmail.com
 Cel 3112198015

b.- ANDREA DEL PILAR MARTIN GALVIS
 C.C. 65.796.182
 Correo: andreapimartin@hotmail.com
 Cel 3118826282

c., CESAR AUGUSTO DUQUE AGUIRRE
 C.C. 75.080.310
 Correo: cesar1972@hotmail.es
 Cel: 3164736363

d.- MARLEN YANETH SOLORZANO PADILLA
 C.C., No. 30.332.512
 Celular:3117153924
 Marlenya-zo@hotmail.com

Camilo Andrés Osorio Arévalo
Abogado
camilo.osorioarevalo@gmail.com
celular: 3012507826
Cra 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá
Cra 2 No.4-45 Mosquera



Todos mayores de edad, quienes declararan lo que les consta de la relación entre las partes y en general sobre los hechos de esta contestación y quienes hare comparecer por mi intermedio, o se les notificara en las direcciones aportadas.

OPOSICION Al decreto de la prueba testimonial de la señora AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA.- En forma respetuosa le solicito no se acceda al decreto y práctica del testimonio de la señora anteriormente referenciada, en razón a que por ser la parte demandante dentro del proceso, no puede ser testigo en el mismo.

A N E X O S

- El poder debidamente otorgado para actuar, y demás documentos enunciados en el acápite de prueba documental.
- La documental mencionada en el acapite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada en las direcciones indicadas en el líbello de la demanda.

Mi representado **EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO** en la Cra 8 No.2-59 Fresno-Tolima, correo electrónico: auguseche@hotmail.com

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 6-97 oficina 204 Facatativá, correo electrónico: camilo.osorioarevalo@gmail.com, celular: 3012507826

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO

C.C. 1.016.004.804 de Bogotá

T.P. Nro. 233.157 C.S.J.

Celular 3012507826

**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021-00018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA
CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO ALLEGANDO SUBSANACIÓN DE
LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS**

CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO <camilo.osorioarevalo@gmail.com>

Lun 23/08/2021 9:25

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Ines Jimenez Aroca <marthaines40@hotmail.com>; luciajimenez21@hotmail.com <luciajimenez21@hotmail.com>; guanabanafresnoae@hotmail.com <guanabanafresnoae@hotmail.com>; auguseche@hotmail.com <auguseche@hotmail.com>

 9 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO ORDINALRIO LABORAL 2021-0018.pdf; SUBSANACIÓN CONTESTACION DEMANDA PROCESO LABORAL 2021-0018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO LABORAL 2021-0018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY.pdf; PODER PROCESO LABORAL 2021-0018 DE AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA CONTRA EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY.pdf; PODER DENUNCIA PENAL FISCALIA FRESNO TO.pdf; DENUNCIA PENAL FISCALIA FRESNO DE EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO CONTRA AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA.pdf; ACTA DE ENTREGA DE DINEROS A AMANDA JIMENEZ AROCA.pdf; consignacion agrario amanda 2.pdf; PANTALLAZO RADICACIÓN DENUNCIA PENAL CON NUC 110016000050202159359.pdf;

Señor(a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO-TOLIMA

**ASUNTO: ALLEGANDO ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE
DEMANDA, ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS (PRUEBAS)**

REF: PROCESO LABORAL 2021-00018-00

DEMANDANTE: AMANDA LUCIA JIMENEZ AROCA

DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORZANO

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.004.804 de Bogotá D.C. y T.P. No. 233.157 del C. S de la J. me permito por por medio del presente, remitir en término y en archivos adjuntos en pdf, poder, memorial aportando escrito de subsanación de la contestación de la demanda, escrito de subsanación de contestación de la demanda de la referencia, nuevamente escrito de excepciones previas, y anexos incluidos copia de denuncia penal, consignación de depósito judicial, poder para denuncia penal, pantallazo de radicación de denuncia penal y certificación de entrega de dineros.

Concomitantemente se remite el presente correo electrónico a la demandante y su apoderada, tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO.

Atentamente

CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO

C.C. 1016004804 BTA

T.P. 233157 CSJ

3012507826